

Francisco concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarías ratifican los números del Boletín que correspondan al distrito, depositarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibirse del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su correspondencia, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales, o a las partes, pagadas al solicitar la suscripción. Los ejemplares de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo valiosos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la liberación de pagaré que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con especial proporcionalidad.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número veinte, refiriéndose a réditos de pesetas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que usen a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilame de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan los demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 22 de abril de 1920)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 57 de la vigente ley Municipal dispone que el señalamiento de los días y horas en que los Ayuntamientos han de celebrar sus sesiones ordinarias, se haga en la inaugural de cada año, y es indudable que esta libertad que la ley concede a las Corporaciones en esta materia, responde a que sea designado el día y la hora en que menos molestias o perjuicios puedan causarse a los Concejales, atendida la profesión o industria que ejerzan la mayoría de ellos, y también con el laudable propósito de conseguir la más puntual asistencia de todos a las sesiones, y que de este modo pueda tener exacto cumplimiento la obligación que les impone el art. 88 de la misma ley orgánica Municipal.

Y aunque los Ayuntamientos hayan designado ya en la sesión inaugural el día y hora de la celebración de sus sesiones ordinarias, no cabe dudar de que las consideraciones expuestas aconsejen la eventual modificación del primitivo señalamiento, modificación que podía hacerse en el ejercicio de la libertad que a las Corporaciones municipales corresponde en esta materia, sobre todo teniendo en cuenta que las Reales órdenes de 3 de enero de 1880 y 11 de julio de 1888, reconocen la facultad de los Ayuntamientos para alterar de un modo transitorio o permanente, el primitivo señalamiento, si las atenciones del servicio u

otras consideraciones, pudieran obligar a este cambio.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. S. la conveniencia de llenar la atención de los Ayuntamientos de esta provincia para que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, procuren designar para la celebración de sus sesiones ordinarias, los días y horas que sean compatibles con las ocupaciones de sus Concejales, para que de este modo no sufran perjuicio los servicios de la Administración municipal por la falta de asistencia de aquéllos a las sesiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su publicación en el Boletín Oficial y conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1920.—Fernández Frías.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Cuenta del día 21 de abril del 1920)

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### SECRETARIA

Pleito incoado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

Pleito núm. 2.972.—Junta administrativa de Quintanilla de P.órez (León), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de agosto de 1919, que autoriza a los vecinos de Turunoz de Jamuz para aprovechar y mejorar el tronzón décimo del cuartel G, del monte «El Pinar».

Lo que en cumplimiento del artículo 38 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid, 7 de abril de 1920.—El Secretario Decano, P. S., C. Carreaga.

Gobernador civil de la provincia

Secretaría.—Negociado 1.º Circular

En providencia de esta fecha, en virtud de lo que las graves comedidas por los señores Alcaldes y primer Teniente del Ayuntamiento de Bo-

las, D. Antonio Allenda Sánchez y D. Helodoro Rodríguez Sánchez; he acordado suspenderles en sus referidos cargos y en el de Concejales del expresado Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

León 21 de abril de 1920.

El Gobernador, Eduardo Rosón

#### AGUAS

##### Nota-anuncio

Hago saber: Que D. Miguel Fernández, Presidente de la Junta administrativa de Villabarter, en su nombre y en el de los vecinos de dicho pueblo, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 200 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Bemerga, en el término municipal de San Andrés del Rabanedo, con destino al riego de fincas.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días que terminará a las doce horas del día que haga los 30, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el Boletín Oficial de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, pasado el término de los treinta días que fija el artículo 10, no se admitirá ningún proyecto en cumplimiento con los presentados.

León 12 de abril de 1920.

El Gobernador, Eduardo Rosón

#### MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Cecilio García Vergara, vecino de Madrid,

se ha presentado un el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de marzo, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 187 pertenencias para la mina de hulla llamada Santa Cecilia, sita en término de Caminayo, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 187 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE de la mina «Ampliación a Morn.» núm. 5.828, y de él se mediarán 700 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; 200 al N., la 2.ª; 100 al E., la 3.ª; 300 al N., la 4.ª; 700 al E., la 5.ª; 300 al S., la 6.ª; 700 al E., la 7.ª; 200 al S., la 8.ª; 400 al E., la 9.ª; 600 al N., la 10.ª; 400 al E., la 11.ª; 1.900 al S., la 12.ª; 400 al O., la 13.ª; 700 al N., la 14.ª; 800 al O., la 15.ª; 300 al N., la 16.ª; 400 al O., la 17.ª, y con 300 al N. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho a todo o parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.620. León 25 de marzo de 1920.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Cecilio García Vergara, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de marzo, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 514 pertenencias para la mina de hulla llamada San Rafael, sita en el paraje «Las Cirujillas», término y Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 514 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. de un prado de Severo Ve Jussa, vecino de Valderrueda,

sito en el indicado paraje, o sea el mismo que sirvió para demarcar la caducada mina «Ana-Maria», número 6.112, y desde él se medirán 700 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 1.500 al E., y se colocará la 1.ª; 900 al S., la 2.ª; 200 al O., la 3.ª; 100 al S., la 4.ª; 300 al O., la 5.ª; 100 al S., la 6.ª; 400 al O., la 7.ª; 100 al S., la 8.ª; 500 al O., la 9.ª; 100 al S., la 10.ª; 500 al O., la 11.ª; 1.400 al N., la 14., y con 1.200 se llegará a la estaca auxiliar; y volviendo al punto de partida se medirán 700 metros al E., y se colocará la estaca 15; 300 al S., la 16; 700 al O., la 17, y con 300 al N. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.821. León 25 de marzo de 1920 — A. de La Rosa.

go incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial o en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo o artículos a que aspiren. Está relevado de hacer depósito, el que lo tenga constituido anteriormente.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Los documentos adicionales del depósito de fianza provisional, serán devueltos a los que no hayan sido adjudicados, después de haber sido adjudicado o finalmente el remate. Los adjudicatarios empilarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga; podrán hacer las consignaciones del 5 por 100, los que allí concurren a la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan

adío para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleas de esta Diputación.

**Modelo de proposición**

D. .... vacio ...., con cédula personal que acompaño, se comprometo a suministrar al Hospicio de León o Astorga, para el año económico de 1920-21, el artículo o artículos siguientes:

Por .... quintales métricos de .... a .... pesetas .... céntimos.

Por .... litros de .... a .... pesetas .... céntimos.

Por .... kilogramos de .... a .... pesetas .... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

**JEFATURA DE MINAS DE LEÓN**

En observancia de lo dispuesto en el art. 149 del Reglamento de 16 de junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el primer trimestre de 1920, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas Cts.
<b>DEBE.</b> —Importe de los gastos del trimestre.—Personal....	949 00
Material....	715 80
<b>Suma el Debe.....</b>	<b>1.664 80</b>
<b>HABER.</b> —Saldo del trimestre anterior.....	4.944,90
Ingresado durante el trimestre.....	1.304,05
<b>Suma el Haber.....</b>	<b>6.248 25</b>
<b>Saldo a favor del Haber..</b>	<b>4.583 45</b>

León 3 de abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN**

Año económico de 1920-21

Mes de abril

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD — Pesetas Cts.
1.ª	Administración provincial.....	6.067 35
2.ª	Servicios generales.....	2.395 50
3.ª	Obras obligatorias.....	1.819 58
4.ª	Cargas.....	1.554 28
5.ª	Instrucción pública.....	6.586 25
6.ª	Beneficencia.....	52.287 63
7.ª	Corrección pública.....	2.985 43
8.ª	Imprevistos.....	250 00
11.ª	Obras diversas.....	708 55
12.ª	Otros gastos.....	4.054 17
	<b>TOTAL.....</b>	<b>78.385 45</b>

Importa esta distribución de fondos, las sumas setenta y ocho mil trescientas ochenta y cinco pesetas y cuarenta y cinco céntimos.

León 7 de abril de 1920.—El Contador, Vicente Ruiz.

Sesión de 19 de abril de 1920.—La Comisión acordó, previa declaración de urgencia, aprobar, y que se publique íntegra en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente, Santiago Crespo.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Ex copia:—El Contador, Vicente Ruiz.

**COMISION PROVINCIAL DE LEON**

**Anuncio de subasta para el suministro de víveres y combustibles que se destinan a los Hospicios de León y Astorga durante el año económico de 1920-21.**

El día 28 de mayo próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado

delegado, la subasta de los artículos que se expresan en el siguiente estado, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empieza el acto, haciéndose en pliego separado las referencias a víveres de las de combustibles. Dentro del plie-

go incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial o en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo o artículos a que aspiren. Está relevado de hacer depósito, el que lo tenga constituido anteriormente.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Los documentos adicionales del depósito de fianza provisional, serán devueltos a los que no hayan sido adjudicados, después de haber sido adjudicado o finalmente el remate. Los adjudicatarios empilarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga; podrán hacer las consignaciones del 5 por 100, los que allí concurren a la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan

adío para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleas de esta Diputación.

**Modelo de proposición**

D. .... vacio ...., con cédula personal que acompaño, se comprometo a suministrar al Hospicio de León o Astorga, para el año económico de 1920-21, el artículo o artículos siguientes:

Por .... quintales métricos de .... a .... pesetas .... céntimos.

Por .... litros de .... a .... pesetas .... céntimos.

Por .... kilogramos de .... a .... pesetas .... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fecha, y firma)

**PLIEGO DE CONDICIONES** bajo las que se saca a pública subasta el suministro de los artículos que a continuación se expresan, para las Casas de Expósitos de León y Astorga durante el año económico de 1920-21:

ARTICULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Tipo	IMPORTE TOTAL
		por unidad para el remate	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
<b>Hospicio de León</b>			
<b>VIVERES</b>			
Cerme de vaca.....	5.935'600 kilogramos...	2 45	14.537 32
Tocino.....	2.776 ídem.....	3 75	10.410 "
Acetate.....	2.184 litros.....	2 15	4.652 60
<b>COMBUSTIBLES</b>			
Carbón de piedra: galleta la vada.....	900 quintales métricos...	6 50	5.850 "
Carbón de roble.....	105 ídem.....	15 "	1.575 "
<b>Hospicio de Astorga</b>			
<b>VIVERES</b>			
Cerme de vaca.....	1.000 kilogramos.....	2 45	4.410 "
Tocino.....	1.500 ídem.....	3 75	4.875 "
Acetate.....	1.000 litros.....	2 10	2 100 "
<b>COMBUSTIBLES</b>			
Carbón de encina.....	60 quintales métricos...	15 "	780 "
Carbón de piedra: galleta la vada.....	560 ídem.....	6 50	2.540 "

**Condiciones generales**

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia e importe total.

2.ª Los artículos a que se contrata la subasta, se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si sea menor cantidad que la calculada, habiéndose para sus atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga a conducir de su cuenta el artículo o artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Saperitor de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que queda fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas,

en los artículos que por su índole se suministren diarios o periódicamente. Las demás especies que se suministren de una sola vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

6.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, aprensado, preclaramente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, a quienes pretenda contratar el servicio: cada kilogramo o litro, según los artículos, siendo rechazados en el acto los que no se ajusten a este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos o más proposiciones iguales, atendiendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos o más artículos.

7.ª Verificándose el contrato a pliego y vedura, con arreglo a la Ley, es imprecendente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible o caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá, a perjuicio del mismo, en la forma prevista en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

8.ª Se obliga al contratista a facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, a la contribución de contratista, al impuesto sobre pagos, derechos de Notario y al anuncio de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL.

9.ª Que si a un mismo licitador se hicieran adjudicaciones por valor de 15.000 ó más pesetas, queda obligado a otorgar escritura pública, satisfaciendo los gastos que ocasionen.

**Condiciones particulares**

1.ª El tocino ha de ser pesadamente del país o asturiano, con exclusión de toda parte muscular o huesosa, curado y de un grueso regular.

2.ª El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones: claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento que precederán a la entrega.

3.ª La carne ha de ser de primera calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y sólo serán admitidas reses enteras, la mitad de éstas o la cuarta parte, alternando por días, de modo que en uno se presente el cuarto delantero y en el otro el de atrás, y en todo caso no deba llevar más de un 25 por 100 de hueso. En caso de no haber conformidad entre el contratista y los encargados de recibir, decidirá el Vecedor municipal de carnes, siendo sus honorarios de cuenta del comensal.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que ésta ocasionen.

4.ª El carbón de piedra será galleta lavada, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña suelta, con corteza y limpio de todo tipo, piedras y tierras.

5.ª Si al finalizar el contrato o que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 2 de abril de 1920.—El Contador, *Vicente Ruiz*.

Aprobado por la Comisión provincial en la sesión del día de hoy — León 19 de abril de 1920 — El Vicepresidente, *Santiago Crespo*. — P. A. de la C. P.: El Secretario, *Antonio del Pozo*.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON**

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para ceder a la Administración principal de León, de local adecuado, con habitación para el jefe y ordenanza de la misma, por tiempo de un año, que podrá prorrogarse por táctica de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cinco mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y en último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

León 18 de abril de 1920.—El Administrador principal, *Juan Frías*.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN**

*Año económico de 1920 a 1921*

*Mes de abril*

Distribución de fondos por capitulos o conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CUANTIDAD
		Pesetas y Cts
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	4.459 25
2.º	Policia de seguridad.	5.720 66
3.º	Policia urbana y rural.	6.970 72
4.º	Instrucción pública.	756 77
5.º	Beneficencia.	6.008 14
6.º	Obras públicas.	6.160 41
7.º	Corrección pública.	2.152 84
8.º	Montes.	125 00
9.º	Cargas.	19.145 75
10.º	Obras de nueva construcción.	5.582 75
11.º	Imprevistos.	291 66
	<b>Total.</b>	<b>57.551 66</b>

En León a 5 de abril de 1920.—El Contador, *José Trebol*. Ayuntamiento de León.—Sesión de 7 de abril de 1920.—Aprobada: Remite copia al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—M. Andrés.—P. A. de E. A.: *Antonio Marco*.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ASTORGA**

*Año económico de 1920 a 1921*

*Mes de abril*

Distribución de fondos por capitulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Pesetas y Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2.082 16
2.º	Policia de seguridad.	174 86
3.º	Policia urbana y rural.	2.404 75
4.º	Instrucción pública.	519 85
5.º	Beneficencia.	665 00
6.º	Obras públicas.	849 66
7.º	Corrección pública.	104 16
8.º	Montes.	00 00
9.º	Cargas.	7.247 68
10.º	Obras de nueva construcción.	00 00
11.º	Imprevistos.	83 33
12.º	Resultas.	00 00
	<b>Suma total.</b>	<b>13.929 21</b>

Astorga a 25 de marzo de 1920.—El Contador, *Panfilo P. Montserrat*.—El Ayuntamiento, de acuerdo de 27 del actual, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos legales.—Astorga 29 de marzo de 1920.—P. A. de E. A.: El Secretario, *Tiburcio Argüello Álvarez*. V.º B.º: El Alcalde, *A. Manrique*.

**Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera**

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo *José Silván García*, concurrente al remplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en iguado paradero de su hermano *Pedro Silván García*; y a los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cualquier persona que tenga conocimiento de la existencia y actual paradero del referido *Pedro Silván García*, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado *Pedro Silván García*, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallare si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano *José Silván*.

El referido *Pedro Silván* es natural de La Ribera, hijo de *Clemente* y de *Francisca*, y cuenta 28 años de edad. Emigró a la Argentina en octubre del año 1909, sin que se hayan tenido más noticias. Folgoso a 28 de marzo de 1920. El Alcalde, *Manuel García*.

**Alcaldía constitucional de Astorga**

Confeccionamos los padrones de edificios y solares y cédulas parroquiales de este Municipio, que han de regir en el año económico corriente, ya hallan expuestas en esta Secretaría por el término reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Astorga 30 de abril de 1920.—El Alcalde, *Adolfo A. Manrique*.

Don *Manuel Fernández*, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general en esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles, a los efectos dispuestos en el art. 9.º del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos, conceptos, plazos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villaturiel a 20 de abril de 1920.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, *Manuel Fernández*.

**Alcaldía constitucional de Rodizmo**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de portero de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y otros emolumentos.

Los aspirantes al cargo presentarán sus peticiones en esta Alcaldía, en papel de pasam, antes del día 30

del actual, con los justificantes de su capacidad y méritos; pues se requiere la edad de 25 a 40 años, saber leer y escribir y tener buena conducta.

Rodézmo 17 de abril de 1920.—  
El Alcalde, Francisco P.

#### Alcaldía constitucional de La Bañeza

Terminado el padrón de edificios y solares de este Municipio para el año económico de 1920-1921, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de que se hagan las reclamaciones que sean justas; cuyo padrón se ha perfeccionado con arreglo a las variaciones que ocasionó la comprobación técnica del Registro fiscal.

La Bañeza 20 de abril de 1920.—  
El Alcalde, Ildefonso Abesta.

#### Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1919 a 1920 y el padrón de cédulas personales para el actual ejercicio económico de 1920-21, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan examinarse libremente y formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Sahelices del Río 17 de abril de 1920.—El Alcalde, José del Ser.

#### Alcaldía constitucional de Villamejil

Instruido expediente de suscencia por más de diez años, a Pascual Fernández Juárez, hijo de Juan y de Croylana, que nació en Sueros el día 10 de mayo de 1889, y el paradero del mismo se ignora desde el 1908, alegada por su hermano Faustino, con el fin de eximirse del servicio militar como hijo de padre pobre impedido, se cita al referido Pascual a comparecer en esta Alcaldía en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento de Quintas.

Villamejil 10 de abril de 1920.—  
El Alcalde, Pablo Cabezas.

#### Alcaldía constitucional de Gordocillo

Confeccionado por la Junta de repartos el repartimiento general suscitativo del de el Impuesto de consumos, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días; durante los cuales y tres días más, podrá ser examinado por todos los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Gordocillo a 19 de abril de 1920.  
El Alcalde, Arturo Quintera.

#### Alcaldía constitucional de Layoga

Por espacio de quince días y tres más, que determina el art. 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de las partes, personal y real formado para el año actual, a fin de oír reclamaciones; pues transcurrido que sea, no serán oídas y se procederá a su cobro.

Layoga 17 de abril de 1920.—El Alcalde, Saturnino Álvarez.

#### Alcaldía constitucional de Congosto

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre adicionado de 1919, quedan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días; transcurridos los cuales pararán a la Junta municipal para su revisión y censura.

Congosto 17 de abril de 1920.—  
El Alcalde, Lucas González.

#### Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Por este Ayuntamiento, y a instancias del mcoz Miguel Páezán Borrego, concurrente al reemplazo de 1918 se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años, e ignorándose paradero de su hermano Leonardo Páezán Borrego.

Y a los efectos de los artículos 65 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Leonardo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al mismo tiempo, cito, llamo y empiezo al ya mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar.

El repetido Leonardo es natural del pueblo de Castroterra, hijo de Juan y Catalina, y contaba 59 años y medio de edad, aproximadamente, al ausentarse de estatura 1,620 metros.

Riego de la Vega 8 de abril de 1920.—El Alcalde, Tirso Martínez.

#### Junta administrativa de Joarilla

Confeccionado el presupuesto ordinario de la Junta administrativa de Joarilla, para el año de 1920 a 21, se halla expuesto al público en la Alcaldía de la misma, durante el período de quince días, a fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Joarilla 18 de abril de 1920.—El Alcalde-Presidente, Vicente Crespo.

#### JUZGADO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su peritido en la pieza separada sobre embargo de bienes del sumario seguido por manivarsación de cédulas y otros delitos, contra Enrique Teagón Reborninos, vecino de Navianos de la Vega, se eacan a pública subasta por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

1.º Una tierra, en término de Navianos de la Vega, ado lhamin Huerga del molino, trigo, regadía, de cabida 14 áreas y 7 centiáreas, o sea hembra y media; linda al O., otra de Luis Teson; M., Saturnino Pérez; P., reguero, y N., Marcos Valero; valuada en 375 pesetas.

2.º Otra, en dicho término, al camino de Gonestacio, trigo, secano, de cabida 14 áreas y 7 centiáreas, o sea hembra y media; linda O., Celestino Osorio; M., camino; P., Nicolás Fernández, y N., Faustino Osorio; valuada en 375 pesetas.

3.º Otra tierra, en dicho término, a la Huerga de Nuestra Señora,

trigo, secano, de cabida 9 áreas y 39 centiáreas, o sea una hembra, que linda O. Juan Posado; M., Lorenzo Pérez; P., camino, y N., Ildefonso Páezán; valuada en 200 pesetas.

4.º Otra tierra, en dicho término, ado lhamin camino de La Bañeza, trigo, regadía, cabida de 12 áreas y 52 centiáreas, o sean dos hembras; linda al O., Aquilino Aldonza; M., Manuel Pérez; P., reguero, y N., Patricio Pérez Benavides; valuada en 610 pesetas.

No habiendo postor en la primera subasta, se anuncia esta segunda con la rebaja del 25 por 100 de precio de tasación; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja del 25 de referencia, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la masa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad de las fincas, y que el remate tendrá lugar el día 4 de mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

La Bañeza 6 de abril de 1920.—  
El Secretario judicial, Anselmo García.

#### Parque de Intendencia de La Coruña

##### Anuncio

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las estaciones de este Parque y Depósitos de Ferrol, Lugo y León, durante el mes de mayo próximo, hego saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanés, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en el esencial el modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente; pero siempre den-

tro del mes citado, y en caso urgente, aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

#### ARTÍCULOS QUE SON OBJETO DEL CONCURSO

##### Para el Parque de La Coruña

Cebada y paja trillada.  
Carbones de cok, hulla y vegetal.  
Leña.  
Petróleo o aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.  
Habas y avena.

##### Para el Depósito de Ferrol

Cebada y paja trillada.  
Carbones de cok, hulla y vegetal.  
Leña.  
Petróleo o aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.  
Habas y avena.

##### Para los Depósitos de Lugo y León

Cebada y paja trillada.  
Carbones de cok, hulla y vegetal.  
Leña.  
Petróleo o aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.  
Habas y avena.

Coruña 10 de abril de 1920.—  
El Director, P. A., José Vilas.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ....., con residencia ....., provincia ....., calle ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia fecha .... de ....., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de Ferrol, Lugo y León, durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometí y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y a más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y piezas en que hayan de entregarse) el precio de .... pesetas ....., céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndome a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de .... clase, expedida en .... (o pasaporte de extranjero, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece. Coruña .... de .... de 1920.

(Firma y rubrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

#### LEON

Imp. de la Diputación provincial